

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1293-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 862-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 62,15 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de la Zona Registral n° X - Sede Cusco, con CUS n° 186972 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

2. Que, mediante Oficio n° 1689-2023-MTC/24.11, presentado el 18 de julio de 2023 [S.I. n° 18670-2023 (fojas 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicita la Independización y Transferencia de “el predio”; en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Apurímac” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 10); **b)** informe de inspección técnica (foja 13); **c)** panel fotográfico (fojas 14 al 16); **d)** plano perimétrico y ubicación de “el predio” y área remanente (foja 18); **e)** memoria descriptiva (foja 19 al 21); **f)** copia informativa de la partida registral n° P58016721 (foja 23); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 3608129-2023 (fojas 25 al 27); **h)** título archivado n° 2018-00796783 (fojas 33 al 168).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante el Oficio n.° 03973-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 5 de septiembre de 2023 (foja 169), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral

n° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de la Zona Registral n° X - Sede Cusco, en cumplimiento al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, generándose el título n.° 2023-02619909; el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n.° 01309-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2023 (fojas 173 al 180), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, destinado a uso Vivienda; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación del nodo de telecomunicaciones de la Red de Transporte en el marco del “Proyecto Regional Apurímac”, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., información que es corroborada con las fotografías adjuntas; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; **v)**, no presenta superposición con unidades catastrales, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, áreas naturales protegidas ni zonas de riesgo de desastres; **vi)** según el visor SUNARP, recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n° 02040896 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, que corresponde a la Comunidad Campesina Santa Rosa; no obstante, la misma es el antecedente registral de la partida n° P58016721, donde consta inscrito “el predio”; por lo que, se descarta duplicidad registral; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma SIGRID – CENEPRED, se visualiza que recae en zona con susceptibilidad de media relacionada a movimientos en masa por lluvias asociadas al fenómeno de El Niño; y, **ix)** revisado el archivo digital en formato SHAPEFILE solo contiene el área a independizar; asimismo, revisado el archivo DWG (archivo .rar) se encuentra dañado, por lo que no se pudo obtener el polígono digital del área remanente (archivo .zip).

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., encargada del mantenimiento del nodo de transporte, en virtud a la Décimo Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Apurímac y su Acta de Acuerdo N° 1 suscrita con “PRONATEL”, para la implementación de una red de transporte, instalación, operación y mantenimiento de una red de acceso, siendo, en el presente caso, el predio con código AP-0242_SANTA ROSA de la Red de Transporte del Proyecto Regional de Apurímac.

10. Que, mediante Oficio n° 05365-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 181)] esta Subdirección comunicó a “PRONATEL” las observaciones señaladas en los puntos **viii)** y **ix)** del informe citado en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 30 de noviembre de 2023, a través de la mesa de partes virtual de “PRONATEL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 182); razón

por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 18 de diciembre de 2023; habiendo "PROVIAS" dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 2862-2023-MTC/24.11 y demás documentos, presentados el 12 de diciembre de 2023 [S.I. n° 33996-2023 (foja 185)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el "PRONATEL", mediante Informe Técnico Legal n° 1395-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2023, se determinó lo siguiente: i) respecto a la superposición advertida en el CENEPRED, en el sub numeral 3.1.5 ítem 7 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, se aclara que presenta superposición, puesto que "el predio" recae en una zona con susceptibilidad de media relacionada a movimientos en masa por lluvias asociadas al fenómeno de El niño; y, ii) en relación a la correcta presentación del archivo SHAPEFILE, "PRONATEL" adjunta los polígonos digitales de "el predio" y del área remanente, así como, el archivo en autocad. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas en "el Oficio" y se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05635-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2023 (foja 191), notificado el 18 de diciembre de 2023, se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, "PRONATEL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del subnumeral 4 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución (...) 4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región de Apurímac (...)".*

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

16. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1689-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.6 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 2° del mismo marco legal, como es el caso de “el proyecto”.

18. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, “Decreto Urgencia n° 041-2019”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1395-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 62,15 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de la Zona Registral n° X - Sede Cusco, registrado con CUS n° 186972, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para destinarlo al proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la región Apurímac”.

Artículo 3°. – La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° X - Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA (AP-0242 SANTA ROSA)

INDEPENDIZACIÓN DE ÁREA: MZ. N LOTE 1 CENTRO POBLADO SANTA ROSA

PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI

Inscrito en la Partida N° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

La presente memoria descriptiva se refiere a la independización del predio de propiedad del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Inscrito en la Partida Registral N° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X sede Cusco, con un área 833.72 m² del cual se independiza el predio AP-0242_SANTA ROSA, con un área de 62.15 m² (0.0062 ha), resultando un predio remanente de 771.57 m² (0.0772 ha), cuyos datos técnicos se describen a continuación:

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURÍMAC"
2. **CODIGO DE PLANO** : AP-0242 (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : INDEPENDIZACIÓN Y REMANENTE (MZ. N LOTE 1)
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA - PRONATEL - MTC.
5. **UBICACIÓN**
DIRECCIÓN : Av. Santa Rosa s/n, Mz. N Lote 1, zona urbana del Centro Poblado Santa Rosa
DISTRITO : Santa Rosa
PROVINCIA : Grau
DEPARTAMENTO : Apurímac
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**
Sistema de Coordenadas : UTM



CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP N° 74260



CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Datum : WGS 1984
Zona : 18 SUR

7. ANTECEDENTES:

De la consulta al visor web – Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado AP-0242_SANTA ROSA, forma parte de la Manzana N Lote 1, zona urbana del Centro Poblado Santa Rosa, distrito Santa Rosa, provincia Grau, departamento Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° P58016721 del registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X - Sede Cusco a favor del Estado - representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. Dicha información es corroborada con el certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de junio de 2023, con publicidad N° 2023-3608129.

8. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de independización y transferencia no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

9. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

9.1. ÁREA MATRIZ

(MZ. N LOTE 1 CENTRO POBLADO SANTA ROSA)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Norte	En línea recta de un tramo de 27.25 m.	Con Avenida Santa Rosa
Por la Derecha/Oeste	En línea quebrada de dos tramos de 7.35 m. y 20.49 m.	Con Lotes 8, 7
Por la Izquierda/Este	En línea quebrada de dos tramos de 22.41 m. y 3.97 m.	Con Calle Túpac Amaru
Por el Fondo/Sur	En línea quebrada de dos tramos de 12.11 m. y 27.29 m.	Con Lote 2

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **833.72 m²** (**0.0834 ha.**) y un perímetro con una longitud de **120.87 m.**

CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO MATRIZ
PARTIDA N° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS MZ. N LOTE 1 (MATRIZ)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.35	117° 16' 59"	752571.4400	8435416.6520
B	B-I	27.25	174° 22' 47"	752577.9270	8435420.0990
I	I-J	22.41	77° 12' 7"	752603.1246	8435430.4665
J	J-K	3.97	219° 8' 54"	752606.8490	8435408.3680
K	K-L	12.11	60° 41' 58"	752609.8340	8435405.7470
L	L-M	27.29	172° 20' 36"	752598.4080	8435401.7200
M	M-A	20.49	78° 56' 38"	752571.6910	8435396.1590
TOTAL		120.87	899° 59' 59"		
Suma de ángulos (real) =			900° 00' 00"		
Error acumulado =			-00° 00' 01"		
ÁREA GRÁFICA = 833.72 m ² (0.0834 ha)					
PERÍMETRO = 120.87 m.					

9.2. ÁREA A INDEPENDIZAR

(Área a Independizar AP-0242_ SANTA ROSA)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Norte	En línea recta de un tramo de 4.18 m.	Con Av. Santa Rosa
Por la Derecha/Oeste	En línea quebrada de tres tramos de 1.92 m., 9.04 m. y 4.35 m.	Con Lote 1 (Remanente)
Por la Izquierda/Este	En línea recta de un tramo de 5.34 m.	Con Lote 1 (Remanente)
Por el Fondo/Sur	En línea recta de un tramo de 12.81 m.	Con Lote 1 (Remanente)

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **62.15 m² (0.0062 ha.)** y un perímetro con una longitud de **37.64 m.**


 CARLOS TIPPE ROMERO
 INGENIERO GEÓGRAFO
 CIP N° 74260


 CARLOS PARTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPERLZ



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO "ÁREA A INDEPENDIZAR AP-0242_SANTA ROSA"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INDEPENDIZAR: AP-0242_SANTA ROSA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.18	77°21'53"	752592.2286	8435425.9834
2	2-3	5.34	99°36'20"	752596.0930	8435427.5734
3	3-4	12.81	93°23'13"	752598.9193	8435423.0452
4	4-5	4.35	90°0'0"	752588.4747	8435415.6344
5	5-6	9.04	90°0'2"	752585.9575	8435419.1821
6	6-1	1.92	269°38'34"	752593.3287	8435424.4123
TOTAL		37.64	720°0'2"		
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"		
Error acumulado =			00°00'02"		
ÁREA GRÁFICA = 62.15 m ² (0.0062 ha)					
PERÍMETRO = 37.64 m					

9.3. ÁREA REMANENTE

(MZ. N LOTE 1 CENTRO POBLADO SANTA ROSA)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Norte	En línea quebrada de siete tramos de 7.60 m., 5.34 m., 12.81 m., 4.35 m., 9.04 m., 1.92 m. y 15.46 m.	Con Avenida Santa Rosa y Área a independizar AP-0242_Santa Rosa
Por la Derecha/Oeste	En línea quebrada de dos tramos de 7.35 m. y 20.49 m.	Con Lotes 8, 7
Por la Izquierda/Este	En línea quebrada de dos tramos de 22.41 m. y 3.97 m.	Con Calle Túpac Amaru
Por el Fondo/Sur	En línea quebrada de dos tramos de 12.11 m. y 27.29 m.	Con Lote 2

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **771.57 m² (0.0772 ha)** y un perímetro con una longitud de **150.14 m.**

CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO REMANENTE
PARTIDA N° P58016721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS MZ. N LOTE 1 (REMANENTE)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.35	117° 16' 59"	752571.4400	8435416.6520
B	B-1	15.46	174° 22' 47"	752577.9270	8435420.0990
1	1-6	1.92	102° 38' 7"	752592.2286	8435425.9834
6	6-5	9.04	90° 21' 26"	752593.3287	8435424.4123
5	5-4	4.35	269° 59' 58"	752585.9575	8435419.1821
4	4-3	12.81	270° 0' 0"	752588.4747	8435415.6344
3	3-2	5.34	266° 36' 47"	752598.9193	8435423.0452
2	2-1	7.60	80° 23' 40"	752596.0930	8435427.5734
I	I-J	22.41	77° 12' 7"	752603.1246	8435430.4665
J	J-K	3.97	219° 8' 54"	752606.8490	8435408.3680
K	K-L	12.11	60° 41' 58"	752609.8340	8435405.7470
L	L-M	27.29	172° 20' 36"	752598.4080	8435401.7200
M	M-A	20.49	78° 56' 38"	752571.6910	8435396.1590
TOTAL		150.14	1979° 59' 57"		
Suma de ángulos (real) = 1980° 00' 00"					
Error acumulado = -00° 00' 03"					
ÁREA GRÁFICA = 771.57 m ² (0.0772 ha)					
PERÍMETRO = 150.14 m.					

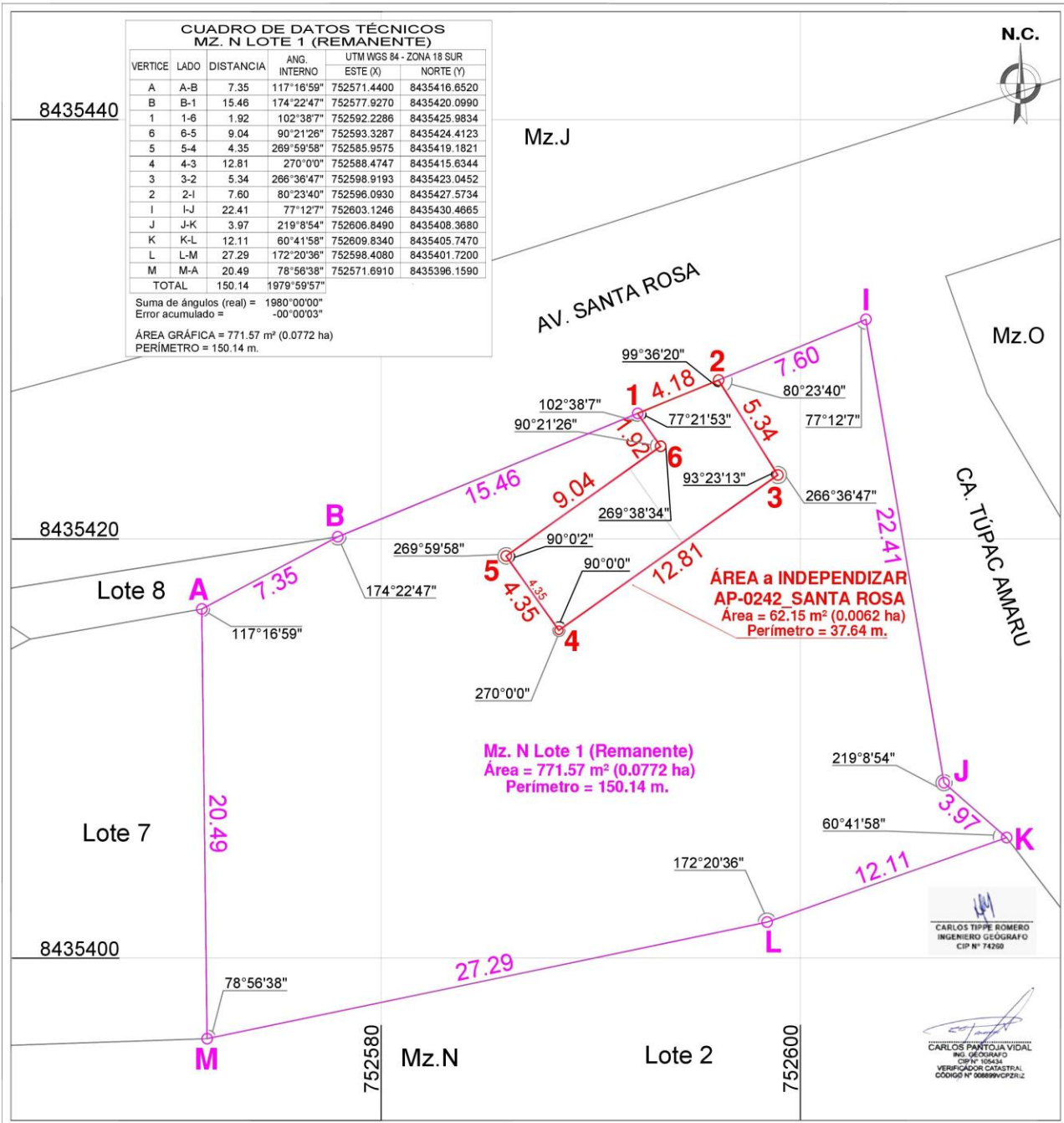
10. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia Datum WGS84.

Lima, julio de 2023

CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008899VCPZRLZ

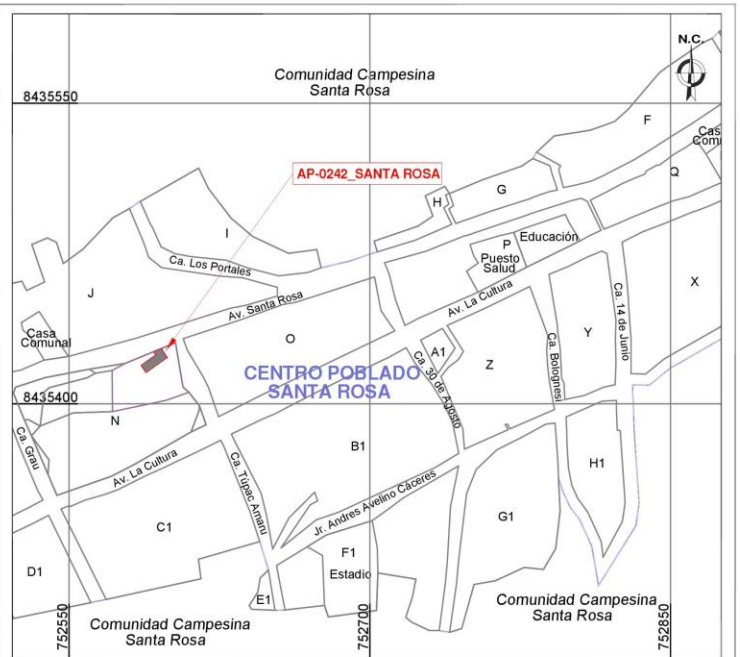


**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
MZ. N LOTE 1 (REMANENTE)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.35	117°16'59"	752571.4400	8435416.6520
B	B-1	15.46	174°22'47"	752577.9270	8435420.0990
1	1-6	1.92	102°38'7"	752592.2286	8435425.9834
6	6-5	9.04	90°21'26"	752593.3287	8435424.4123
5	5-4	4.35	269°59'58"	752585.9575	8435419.1821
4	4-3	12.81	270°0'0"	752588.4747	8435415.6344
3	3-2	5.34	266°36'47"	752598.9193	8435423.0452
2	2-1	7.60	80°23'40"	752596.0930	8435427.5734
I	I-J	22.41	77°12'7"	752803.1246	8435430.4665
J	J-K	3.97	219°8'54"	752806.8490	8435408.3680
K	K-L	12.11	60°41'58"	752809.8340	8435405.7470
L	L-M	27.29	172°20'36"	752598.4080	8435401.7200
M	M-A	20.49	78°56'38"	752571.6910	8435396.1590
TOTAL		150.14	1979°59'57"		

Suma de ángulos (real) = 1980°00'00"
Error acumulado = -00°00'03"

ÁREA GRÁFICA = 771.57 m² (0.0772 ha)
PERÍMETRO = 150.14 m.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/ 2500

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA A INDEPENDIZAR AP-0242 SANTA ROSA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.18	77°21'53"	752592.2286	8435425.9834
2	2-3	5.34	99°36'20"	752596.0930	8435427.5734
3	3-4	12.81	93°23'13"	752598.9193	8435423.0452
4	4-5	4.35	90°0'0"	752588.4747	8435415.6344
5	5-6	9.04	90°0'2"	752585.9575	8435419.1821
6	6-1	1.92	269°38'34"	752593.3287	8435424.4123
TOTAL		37.64	720°0'2"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"
Error acumulado = 00°00'02"

ÁREA GRÁFICA = 62.15 m² (0.0062 ha)
PERÍMETRO = 37.64 m.

<p>PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL</p>	<p>Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales</p>
<p>DEPARTAMENTO: APURÍMAC</p>	<p>PROVINCIA: GRAU</p>	<p>DISTRITO: SANTA ROSA</p>
<p>UBICACIÓN: AV. SANTA ROSA S/N, MZ. N LOTE 1, ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA</p>		
<p>FUENTE: LEV. TOPOGRÁFICO</p>	<p>FECHA: JULIO 2023</p>	<p>ESCALA: INDICADAS</p>
<p>REFERENCIA: UBICADO A 205.20 METROS APROX. DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA</p>	<p>SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM</p>	<p>DATUM: WGS84</p>
<p>ELABORACIÓN: DAPA</p>		
<p>CODIGO DE PLANO: AP-0242</p>		

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1/ 200

Fuente: Plano de Trazado y Lotización del Centro Poblado Santa Rosa
Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **74940P3828**